

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 680

SANTIAGO, 5 de mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 659 de 2 de mayo de 2022, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-046-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes Generales

1. Con fecha 20 de mayo de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 1122, (en adelante, e indistintamente, “resolución sancionatoria” o “Res. Ex. 1122/2021”) la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-046-2020, seguido en contra de la empresa Constructora Proyekta Ltda. (en adelante, también “el titular” o “la empresa”), en su calidad de titular de la faena de construcción Edificio Alonso Camargo, por el hecho constitutivo de infracción consistente en *“La obtención, con fecha 18 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”*, por lo cual se le impuso una multa de **setenta y cuatro unidades tributarias anuales (74 UTA)**.

2. La resolución sancionatoria fue enviada por carta certificada al domicilio del titular registrado en el procedimiento, siendo entregada con fecha 26 de mayo de 2021, en conformidad a la información asociada al código de seguimiento de Correos Chile, N° 1180851667733.

3. Con fecha 13 de agosto de 2021 Ricardo Mena Sánchez, según acredita en representación de la empresa, presentó un escrito ante la SMA mediante el cual solicita la nulidad de lo obrado por falta de notificación de la Res. Ex. N° 1122/2021, solicitando en consecuencia que se retrotraiga el procedimiento al estado anterior a producirse el vicio, en virtud de los siguientes argumentos:

3.1 Que, el titular nunca habría sido notificado de la resolución sancionatoria. En tal sentido agrega que, con fecha 6 de agosto de 2021, un trabajador de la empresa ingresó al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), tomando conocimiento de la Res. Ex. N° 1122/2021, en virtud de la cual se le habría impuesto a la empresa una multa y que esto habría ocurrido casi tres meses después de la emisión de dicha resolución sin que la empresa haya sido debidamente notificada. Considerando lo anterior, y según la información recopilada por la empresa, se habría constatado que, efectivamente, con fecha 26 de mayo de 2021 se recibió un sobre de Correos de Chile correspondiente al envío de una carta certificada cuyo código de seguimiento era el N° 1180851667733. Además, agrega que el acta de seguimiento de la página de Correos de Chile indica que la carta habría sido recibida por Marina Contreras, recepcionista de la empresa el mismo 26 de mayo, y que el sobre de la carta certificada indica la siguiente información respecto del destinatario, remitente, dirección y N° de resolución:

*“REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.
AV. LAS CONDES N°7.700 COMUNA DE LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO*

*RTE: SMA-TEATINOS N°280 PISO 8- SANTIAGO
RES 1122”*

3.2 Sin embargo, el titular alega que, pese a la información establecida en el sobre, en su interior no se hallaba la Res. Ex. 1122/2021, sino que la Resolución Exenta 1112 de fecha 18 de mayo de 2021 de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 1112/2021”), que aprueba el Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Municipalidad de San Pedro de la Paz y sus Anexos”. Lo anterior, añade habría sido un error de la oficina de partes de la SMA debido a la similitud de los números de las dos resoluciones mencionadas. Además, añade que, considerando que años atrás la empresa habría realizado obras en San Pedro de la Paz, pensó que la Res. Ex. N° 1112/2021, era de carácter informativo.

3.3 Por lo tanto, la resolución sancionatoria nunca fue notificada a la empresa. En consecuencia, solicita se declare nulidad de lo obrado y que se retrotraiga el procedimiento al estado anterior de producirse el vicio denunciado, y en definitiva se requiere: (i) Notificar la resolución conforme a derecho para efectos que la empresa ejerza los derechos que corresponda; (ii) oficiar a la Tesorería General de la República para que deje sin efecto cualquier acción de cobro; (iii) cancelar la anotación del titular del Registro Público de Sanciones.

4. Adicionalmente, a la presentación referida, se adjuntaron los siguientes antecedentes:

a) Escritura Pública de Mandato Judicial otorgado en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado con fecha 19 de noviembre de 2019.

b) Copia escaneada del sobre de la Carta Certificada, correspondiente al código de seguimiento N°1180851667733.

c) Copia de captura de pantalla de sitio web de Correos de Chile, correspondiente a sección “Realiza seguimiento en línea”, en virtud de la cual consta detalle del envío de la Carta Certificada correspondiente al código de seguimiento N°1180851667733.

d) Correo electrónico de 26 de mayo de 2021, en virtud del cual la Sra. Marina Contreras envía Res. Ex. N°1112/2021 al Sr. Hugo Irrázaval.

e) Captura de pantalla del archivo de correo electrónico, de 26 de mayo de 2021, en virtud del cual la Sra. Marina Contreras envía la Res. Ex. N°1112/2021 al Sr. Hugo Irrázaval, adjuntando archivo que contiene la Resolución Exenta N°1112.

f) Copia escaneada de Resolución Exenta N°1112, adjunta en sobre de código N°1180851667733.

g) Cadena de correos del 6 de agosto del 2021 dando cuenta de la fecha en que Proyekta se enteró de la existencia de la Res. Ex. N°1122/2021.

5. Sumado a lo anterior, a través de la presentación, referida en el considerando 3 de este acto, se solicitó tener presente el mandato conferido a Ricardo Mena Sánchez, para actuar en representación de la empresa Constructora Proyekta Ltda., y además, que se le notificara de las resoluciones dictadas en este procedimiento sancionatorio al siguiente correo electrónico: notificaciones@menayguijon.cl.

6. En relación con lo expuesto por la empresa considerando los antecedentes acompañados, es efectivo lo indicado en orden a que esta Superintendencia incurrió en un error en la gestión de la notificación de la resolución sancionatoria al remitirle por carta certificada a la empresa la Res. Ex. N°1112/2021 y no la Res. Ex. 1122/2021.

7. Sumado a lo anterior, es importante considerar que el titular presentó el escrito en que expone los vicios de la notificación sancionatoria el 13 de agosto de 2021, es decir, dentro del quinto días hábil después de la fecha en que afirma haber tomado conocimiento de la resolución sancionatoria -6 de agosto de 2021- por lo cual, esta Superintendencia no puede desconocer el interés y el actuar diligente del recurrente en este sentido.

8. En razón de lo expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Acoger lo expuesto por el titular en su presentación de fecha 13 de agosto de 2021, en cuanto al vicio de notificación de la resolución sancionatoria, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución. En consecuencia, corresponde anular la notificación de la Res. Ex. 1122/2021, mediante carta certificada asociada al código de seguimiento N°1180851667733, entendiéndose a la empresa notificada de dicho acto, al notificarse la presente resolución.

En consecuencia, y conforme se señala con mayor detalle en el resuelto segundo de la Res. Ex. N° 1122/2021, en caso de que no se interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, **y la empresa pague la multa dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa impuesta.**

SEGUNDO. En cuanto a las solicitudes referidas en los literales (ii) y (iii) del considerando 3.3 de este acto, estese a lo señalado en el resuelvo primero, de esta resolución.

TERCERO. Téngase presente el mandato conferido a a Ricardo Mena Sánchez, para actuar en representación de la empresa Constructora Proyekta Ltda. en el procedimiento sancionatorio Rol D-046-2020 y por acompañados los antecedentes referidos en el considerando 4° de este acto.

CUARTO. Téngase presente el correo electrónico notificaciones@menayguijon.cl, para efectos de notificar a la empresa Constructora Proyekta Ltda. en lo sucesivo, de las resoluciones del procedimiento Rol D-046-2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/IMA/MPA

Adjunto:

- Resolución Exenta N° 1122 de 20 de mayo de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Notifíquese por correo electrónico:

- Representante legal empresa Constructora Proyekta Ltda. notificaciones@menayguijon.cl., adjuntando la Resolución Exenta N° 1122, de 20 de mayo de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Notifíquese por carta certificada:

- Anthony Edward Cook Cooper, domiciliado en calle Alonso de Camargo N° 5870, dpto. 807, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

CC:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°19750/2021

Rol: D-046-2020